UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 3

NOTA UOC N°222 / 2023

Capiatá, 09 de enero del 2023

Señor
Abog. PABLO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted, y por su digno intermedio a donde corresponda, en referencia a la Nota DNC N° 491/2023, que guarda relación **con el Procedimiento de Adenda al Contrato N° 45/2022**., correspondiente a la Adjudicación de la LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 45/2022 "ADQUISICIÓN DE CAMARA FRIGORIFICA Y GENERADOR PARA EL INCAN" – ID N° 414751, **a los efectos de mencionar que se procedió al reparo conforme a las observaciones realizadas y se anexan al expediente.**

Sin otro motivo en particular, y esperando curso favorable al proceso hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

C.P. David Alvarez Paredez
Director Administrativo
Instituto Nacional del Cáncer

C.P. ***DAVID ALVAREZ***
Enc. De Despacho Dirección Administrativa
Instituto nacional del Cáncer

DR. JULIO ROLON VICIOSO
Director General - RP N° 5665
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
MSPyBS
INCAN

DR. ***JULIO ROLON***
Dirección General
Instituto nacional del Cáncer

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G. INCAN N° 039/2023

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G. INCAN N° 152 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2022, POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DEL CONTRATO N° 045/2022 FORMALIZADO CON LA EMPRESA CIMEM S.R.L., EN EL MARCO DE LA LCO N° 02/2022 "ADQUISICIÓN DE CAMARA FRIGORIFICA Y GENERADOR PARA EL INCAN"– ID N° 414.751

Capiatá, 06 de enero del 2023

VISTO:

La Resolución D.G. INCAN N° 152 de fecha 05 de Diciembre del 2022 , por la cual se aprueba Adenda al Contrato N° 045 formalizado con la empresa CIMEM S.R.L., en el marco de la **"ADQUISICIÓN DE CAMARA FRIGORIFICA Y GENERADOR PARA EL INCAN"** – ID N° 414.751, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución D.G. INCAN N° 152 de fecha 05 de Diciembre del 2022, por la cual se aprueba Adenda al Contrato N° 045 formalizado con la empresa CIMEM S.R.L., en el marco de la "ADQUISICIÓN DE CAMARA FRIGORIFICA Y GENERADOR PARA EL INCAN" – ID N° 414.751

Que, la Dra. Mariana Benítez, Enc. de Dpto. Farmacia – Banco de Drogas, mediante Nota de fecha 13 de octubre del 2022 ha solicitado cuanto sigue: "*Que, en dicho proceso se han adjudicado (2) dos cámaras frigoríficas de enfriamiento con dimensiones: 3.15 metros de largo, 2.85 metros de ancho y 2.70 metros de alto, y con un rango de enfriamiento estable de temperatura de 0°C a 10°C conforme al PBC, sin embargo, ambas cámaras no podrán ser instaladas en el espacio físico del Dpto. de Farmacia – Banco de Drogas, también es preciso mencionar que si se instalara una sola cámara con las dimensiones establecidas no sería suficiente para almacenar los medicamentos oncológicos, por lo que se solicita, de ser factible, la adecuación de las dimensiones de la cámara conforme al espacio físico disponible en este Dpto., que serían: 4.75 metros de largo, 3.50 metros de ancho y 2.80 metros de alto, pues este espacio será suficiente e ideal para el flujo de personal y materiales, estantes y medicamentos, evitando la mezcla de diferentes productos y mezclas de lotes diferentes de un mismo producto, también, facilitará la limpieza, evitando contaminantes, además debe considerarse los rangos de enfriamientos establecidos en el Reglamento Técnico de buenas prácticas de distribución de productos farmacéuticos, que debe ser de 2°C a 8°C*

Es preciso mencionar que es de fundamental importancia centralizar en un solo sitio el almacenamiento de medicamentos de manera de garantizar que éstos sean conservados, manipulados y distribuidos adecuadamente, preservando sus condiciones de calidad, eficacia y seguridad; en tal sentido se solicita, analizar factibilidad de recepción de una cámara de mayor dimensión a cambio de dos pequeñas, por las razones ya expuestas". Sic

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Nota DNC N° 491 de fecha 31 de enero del corriente, realiza la siguiente observación al expediente de referencia:

1- Teniendo en cuenta la modificación de las EETT y la cantidad del Ítem N° 1, conforme a lo originalmente pactado, la normativa utilizada se encuentra limitada, según el Art. 63 cuarto párrafo establece: "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y , en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente"

Que, según las observaciones realizadas corresponde la modificación de la Resolución D.G. INCAN N° 152 de fecha 05 de diciembre del 2022, de manera a adecuar las disposiciones legales aplicada al proceso de ampliación de monto.

DR. JULIO ROLON VICIOSO
Director General - RP N° 5665
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
MSP y BS

Que, teniendo en cuenta el punto 1) Recordamos a la Contratante lo estipulado en el Art. 63, de la Ley 2051, "...Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo

su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente..."(Sic)

Que, en su defecto correspondía proceder con la adenda de ampliación de monto encuadrando la misma en las disposiciones del Art. 55, inciso b), del mismo cuerpo legal, que DISPONE "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: b) modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público", debiendo acreditarse a tal efecto en que está comprometido el interés público.

Que, en tal sentido se justifica y fundamenta la modificación en la norma citada, en los siguientes términos:

1) **Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.**

Garantizar que la dimensión de la Cámaras Frigoríficas de Enfriamiento para el Dpto. de Farmacia - Banco de Drogas, sea suficiente e ideal para el flujo de personal y materiales, estantes y medicamentos, evitando la mezcla de diferentes productos y mezclas de lotes diferentes de un mismo producto, también, facilitará la limpieza, evitando contaminantes, además debe considerarse los rangos de enfriamientos establecidos en el Reglamento Técnico de buenas prácticas de distribución de productos farmacéuticos, que debe ser de 2°C a 8°C, así también, permita centralizar en un solo sitio el almacenamiento de medicamentos de manera de garantizar que éstos sean conservados, manipulados y distribuidos adecuadamente, preservando sus condiciones de calidad, eficacia y seguridad.

2) **Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.**

En los últimos cinco años se ha diagnosticado 14.747 nuevos casos de cáncer, esta población corresponde al 18% de la Población Objetivo del INCAN, por lo tanto, las posibilidades y las esperanzas de curación de la de estas personas depende de este fármaco por lo que su almacenamiento debe garantizar que los sean preservados en forma segura y que no pierdan su cadena de frio evitando así la perdida de estos medicamentos que son extremadamente costosos para el estado, e indispensables para la vida de un ser humano.

El almacenamiento y conservación de los medicamentos son de suma importancia y de extrema necesidad para el INCAN y Otros Centros Oncológicos, para preservar sus condiciones de calidad, eficacia y seguridad ya que estos medicamentos son utilizados paciente con cáncer y de escasos recursos económicos.

La Ley N° 6.266 de atención integral a las personas con cáncer establece en su Art. 1° "La presente ley tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, salud mental y cuidados paliativos, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República" ; y en el Art. 6 inciso L " El Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), ejercerá las

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Director General RR N° 3002
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G. INCAN N° 039/2023

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G. INCAN N° 152 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2022, POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DEL CONTRATO N° 045/2022 FORMALIZADO CON LA EMPRESA CIMEM S.R.L., EN EL MARCO DE LA LCO N° 02/2022 "ADQUISICIÓN DE CAMARA FRIGORIFICA Y GENERADOR PARA EL INCAN"– ID N° 414.751

Capiatá, 06 de enero del 2023

siguientes funciones dentro del Sistema Nacional de Salud: Planificar y programar los recursos presupuestarios y financieros, así como los procesos de adquisición de bienes y servicios para la implementación de la presente ley.

En atención a la citada Ley, como hospital especializado en oncología del Ministerio de Salud Pública y Bienestar del Paraguay, el INCAN aplica la política de gratuidad vigente en toda la red de servicios de salud de esta cartera de Estado, entre los principales servicios brindados se encuentran la provisión de medicamentos quimioterapéuticos, en forma gratuita, a pacientes con cáncer, por lo que contar con una cámara frigorífica de enfriamiento con las dimensiones apropiadas y control de temperatura acorde al Reglamento Técnico de buenas prácticas de distribución de productos farmacéuticos es de suma importancia pues con ello se garantiza la asistencia el almacenamiento y la conservación apropiada.

3) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Esta situación no fue prevista a la hora de la programación del llamado, considerando que el Dpto. de Farmacia – Banco de Drogas, en el momento de la programación de compras se encontraba ubicado en un sitio de menor dimensión por lo que previo la adquisición de dos cámara pequeñas que estarían ubicadas en sitios separador por la falta de espacio, pero se ha dado la posibilidad de reestructurar la instalación quedando más amplio el lugar y el deseo es centralizar todo para mejor control, almacenamiento y conservación de los fármacos.

4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

En relación a este punto contamos con un proceso de licitación que si se rescindiera el contrato y de iniciarse un nuevo proceso, en estos tiempos, un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro del bien ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato respectivamente. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con estos productos en tiempo oportuno, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando que los medicamentos actualmente están siendo almacenados de manera riesgosa.

5) Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

En dicha modificación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que si bien la cantidad del bien se ha disminuido, las especificaciones técnicas en cuanto a la dimensión es mayor, de 3.15 metros de largo, 2.85 metros de ancho y 2.70 metros de alto (área total 8.9 m2) se recibirá de 4.75 metros de largo, 3.50 metros de ancho y 2.80 metros de alto , con área total de 16.6 m2) lo que en costo equivaldría a dos cámaras y cuanto al control de temperatura presentará el rango acordes al Reglamento Técnico de buenas prácticas de distribución de productos farmacéuticos, se mantiene el precio adjudicado por lo tanto con la modificación se presenta una eventual condición más favorable o ventajosa al contratado.

6) Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, considerando que con ello se cubrirá la necesidad real de la institución lo cual redundará en beneficios de los pacientes oncológicos.

Que, la norma precedente permite a la Administración la aprobación y suscripción de los convenios modificatorios bajo responsabilidad de los ejecutores del contrato, siempre y cuando se acrediten las razones fundadas y explicitas que sostengan la modificación, que el caso presente responde exclusivamente a la ampliación del monto del Contrato.

DR. JULIO ROLON VICIOSO
Director General - RP N° 5665
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
MSPBS

Que, la vigencia del Contrato N° 045/2022, se ha formalizado el 06 de octubre del 2022, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones, que conforme al reporte de entrega de los bienes, la ejecución contractual asciende al 38% del valor total contratado y **el cambio permitido afectaría, en exclusiva, a la cantidad,**

especificaciones técnicas y precio adjudicado del Ítem N° 1, detallados en la Cláusula sexta del contrato referido, mientras que el ítem 2 se mantiene invariable al igual que las demás cláusulas del Contrato:

Nro. De Ítem	Descripción	ESPECIFICACIONES TECNICAS	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio total
1	CAMARA FRIGORIFICA	Para el SERVICIO DE BANCO DE DROGAS del Instituto Nacional del Cáncer. Provisión y montaje de la 1 (una) cámara frigorífica en área fija, establecida por la Institución. Una cámara de enfriamiento con rango estable de temperatura de 2°C a 8°C en máximas condiciones de carga. Dimensiones de la cámara: 4,75 m de largo, 3,50 m de ancho y 2,80 m de alto. Deberá ser construida con paneles constituidos por núcleo aislante en EPS (Poliestireno Expandido), material libre de CFC, auto extinguible, con densidad aparente mínima de 18 kg./m3 y espesor de 100 mm como mínimo; y revestimiento en ambas caras con acero galvanizado, con excelente aislación térmica y rigidez estructural. Las superficies interiores deben quedar perfectamente lisas y las exteriores nervadas en lo menor posible. Los paneles de techo deberán ser del mismo material que los paneles verticales. La aislación de piso deberá realizarse aplicando una barrera de vapor consistente en una capa de aislapol de 160 micrones, sobre ésta deberá aplicarse una o dos capas de aislante de Poliestireno de densidad (16 kg/m3) o Poliisocianurato de densidad (38 kg/m3) convenientemente superpuestas y trabadas para evitar pasos de humedad, las uniones deberán ser selladas para disminuir los espacios libres, sobre la misma se aplica un film de polietileno de 160 micrones,	Unidad	1	153.572.330	153.572.330

DR. JULIO ROLON VICIOSO
Director General - RP N° 5665
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
MSPyBS
INCAN

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G. INCAN N° 039/2023

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G. INCAN N° 152 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2022, POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DEL CONTRATO N° 045/2022 FORMALIZADO CON LA EMPRESA CIMEM S.R.L., EN EL MARCO DE LA LCO N° 02/2022 "ADQUISICIÓN DE CAMARA FRIGORIFICA Y GENERADOR PARA EL INCAN"– ID N° 414.751

Capiatá, 06 de enero del 2023

		previsto para la circulación de cargas y de personas. El piso deberá poseer rejilla interior para desagüe de la Institución. Puerta batiente tipo frigorífica, fabricada con burletes, a partir de chapa pre pintada de color blanco con refuerzos en chapa galvanizada #16 plegada. La hoja deberá estar fabricada del mismo modo que los paneles de las paredes, con picaportes con llave exterior, reuniendo las mismas características de aislación térmica y estética de los demás paneles, realizando sellado perfecto y hermético de la instalación. Se deberá incluir cortinas de PVC de espesor 2 mm y 200 mm de ancho, indicado para ambientes que están a media y baja temperatura, las tiras de PVC deberán se desmontables, con soportes y placas de acero inoxidable, con superposición de 40mm. Iluminación interior con artefactos tipo LED de fácil recambio con encendido y apagado exterior e interior. Se deberá suministrar válvula ecualizadora de presión para evitar deformaciones de paneles por sobrepresión, resistencia de desagüe de condensación. Unidades electrónicas y electromecánicas: La unidad evaporadora deberá ser de acero inoxidable, con serpentines de cobre, aletas de aluminio, y bandeja de acero inoxidable desmontables para limpieza, con válvula de termo expansión automática, de 220V/50Hz/1~ en la alimentación eléctrica. La unidad condensadora deberá tener motor compresor hermético de 4HP/380V/50Hz con componentes completos: filtros secadores, separador de aceite, tubo recibidor de líquidos, presostato de alta y baja presión, visor de líquidos, amortiguadores de vibración, soporte motor,				

DR. JULIO ROLON VICIOSO
Director General - RP N° 5665
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
MSPyBS
INCAN

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G. INCAN N° 039/2023

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G. INCAN N° 152 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2022, POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DEL CONTRATO N° 045/2022 FORMALIZADO CON LA EMPRESA CIMEM S.R.L., EN EL MARCO DE LA LCO N° 02/2022 "ADQUISICIÓN DE CAMARA FRIGORIFICA Y GENERADOR PARA EL INCAN"– ID N° 414.751

Capiatá, 06 de enero del 2023

		válvula de expansión. Gas refrigerante ecológico de uso vigente: R-407. Se realizará la provisión de tablero electromecánico de mando con controladores digitales de temperatura (corte, arranque y descongelamiento), dotado de relojes, interruptor general, protectores de secuencia de fase y falta de fase, contactores, interruptores de paro y marcha, protectores de sobrecarga, termostatos, alarma audible de fallas y puerta abierta, termómetros. La instalación de las unidades se deberán realizar cumpliendo con las reglamentaciones de baja tensión de la ANDE. El desagüe del evaporador se instalara con caños soldables hasta su conexión al sistema de desagüe de la Institución, aislación térmica para evitar condensaciones en su trayecto, todos los accesorios necesarios y pendiente de caída cumpliendo con las condiciones de las buenas prácticas de seguridad de la instalación, de acuerdo a las necesidades del Instituto Nacional del Cáncer.				

Que, es obligación del Administrador del Contrato velar por la correcta ejecución del mismo, para ello, las clausulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los interés públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del estado.

Que, ante lo solicitado el criterio es que con esta modificación esta Institución que no se presenta una eventual condición más favorable o ventajosa al contratado.

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3 del Instituto Nacional de Cáncer, ha emitido su parecer a través del Dictamen A.J. INCAN N° 065 de conformidad a las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que regulan la materia.

Que, el procedimiento institucional acerca de lo solicitado, se rige en virtud a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 033, de fecha 08 de febrero de 2023. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL

DR. JOEL GONZALEZ VICIOSO
Director General
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
MSPyBS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G. INCAN N° 039/2023

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G. INCAN N° 152 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2022, POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DEL CONTRATO N° 045/2022 FORMALIZADO CON LA EMPRESA CIMEM S.R.L., EN EL MARCO DE LA LCO N° 02/2022 "ADQUISICIÓN DE CAMARA FRIGORIFICA Y GENERADOR PARA EL INCAN"– ID N° 414.751

Capiatá, 06 de enero del 2023

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS", que en su Artículo 8 dispone: *Autorizar a suscribir a los titulares de las UOCs los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, cancelaciones, contratos y las modificaciones contractuales correspondiente a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concursos de Ofertas, y Licitaciones Públicas Nacional establecidos en la Ley N° 2051/03, hasta 115.000 jornales.*

Que conforme al Art 8 de la Resolución S.G. N° 33/2023, de fecha 08 de febrero de 2023, corresponde al Director General del Instituto Nacional del Cáncer la suscripción de la presente resolución

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER

RESUELVE:

Artículo 1° **MODIFICAR el considerando de la RESOLUCIÓN D.G. INCAN N° 152 AL CONTRATO N° 045/2022 FORMALIZADO CON LA CIMEM S.R.L., EN EL MARCO DE LA LCO N° 02/2022 EN EL MARCO DE LA "ADQUISICIÓN DE CAMARA FRIGORIFICA Y GENERADOR PARA EL INCAN"– ID N° 414.751, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.**

Artículo 2° Establecer que la Adenda sea suscrita por el Director General del Instituto Nacional del Cáncer, conforme lo dispuesto por la Resolución S.G. N° 33/2023.

Artículo 3° Determinar que las demás cláusulas del contrato original no afectadas por la presente Resolución, permanezcan vigentes e invariables.-

Artículo 5° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

DR. JULIO ROLON VICIOSO
Director General - RP N° 5665
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
M8PyBS
INCAN

DR. JULIO ROLON
DIRECCION GENERAL

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 3

PROCESO	**LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 45/2022 "ADQUISICIÓN DE CAMAR FRIGORIFICA Y GENERADOR PARA EL INCAN"**
ASUNTO	**MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN D.G. INCAN N° 152 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2022**
ID N° :	**414.751**

DICTAMEN A.J. INCAN N° 065/2023

Capiatá, 05 de enero del 2023

Señor Director General:

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

ANTECEDENTES

a) Nota de fecha 13 de octubre del 2022 del Dpto. de Farmacia – Banco de Drogas
b) La conformidad de la empresa CIMEM S.A. para la modificación del Contrato original
c) Copia de Contrato N° 045/2022

NORMATIVA APLICABLE

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
b) Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"
c) Resolución DNCP N° 4400/2020 de fecha 24 de noviembre del 2022

ANÁLISIS

Que, de manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

Que, en cada una de las fases preliminares han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

Que, por Resolución D.G. INCAN N° 152 de fecha 05 de diciembre del 2022 se aprueba Adenda al Contrato N° 04/2022 suscripto con la empresa CIMEM S.R.L., en el marco de la Adquisición de Cámara Frigorífica y Generador para el Banco de Drogas para el INCAN – ID N° 414.751

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Nota DNC N° 491 de fecha 31 de enero del corriente, realiza la siguiente observación al expediente de referencia:

1- Teniendo en cuenta la modificación de las EETT y la cantidad del Ítem N° 1, conforme a lo originalmente pactado, la normativa utilizada se encuentra limitada, según el Art. 63 cuarto párrafo establece. "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y , en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente"

C.P. David Alvarez Paredez
Jefe del Dpto. de Finanzas
Instituto Nacional del Cáncer

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 3

PROCESO	**LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 45/2022 "ADQUISICIÓN DE CAMAR FRIGORIFICA Y GENERADOR PARA EL INCAN"**
ASUNTO	**MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN D.G. INCAN N° 152 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2022**
ID N° :	**414.751**

DICTAMEN A.J. INCAN N° 065/2023

Capiatá, 05 de enero del 2023

Que, según las observaciones realizadas corresponde la modificación de la Resolución D.G. INCAN N° 152 de fecha 05 de diciembre del 2022, de manera a adecuar las disposiciones legales aplicada al proceso de ampliación de monto.

Que, teniendo en cuenta el punto 1) Recordamos a la Contratante lo estipulado en el Art. 63, de la Ley 2051, "...Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. **Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...**" (Sic)

Que, en su defecto correspondía proceder con la adenda de ampliación de monto encuadrando la misma en las disposiciones del Art. 55, inciso b), del mismo cuerpo legal, que DISPONE "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: b) modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público", debiendo acreditarse a tal efecto en que está comprometido el interés público.

Que, en tal sentido se justifica y fundamenta la modificación en la norma citada, en los siguientes términos:

1) Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Garantizar que la dimensión de la Cámaras Frigoríficas de Enfriamiento para el Dpto. de Farmacia - Banco de Drogas, sea suficiente e ideal para el flujo de personal y materiales, estantes y medicamentos, evitando la mezcla de diferentes productos y de lotes diferentes de un mismo producto, también, facilitará la limpieza así evitando contaminantes, además debe considerarse los rangos de enfriamientos establecidos en el Reglamento Técnico de buenas prácticas de distribución de productos farmacéuticos, que debe ser de 2°C a 8°C, así también, permita centralizar en un solo sitio el almacenamiento de medicamentos de manera de garantizar que éstos sean conservados, manipulados y distribuidos adecuadamente, preservando sus condiciones de calidad, eficacia y seguridad.

***2)* Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.**

En los últimos cinco años se ha diagnosticado 14.747 nuevos casos de cáncer, esta población corresponde al 18% de la Población Objetivo del INCAN, por lo tanto, las posibilidades y las esperanzas de curación de la

C.P. David Alvarez Paredez
Jefe del Dpto. de Finanzas
Instituto Nacional del Cáncer

PROCESO	**LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 45/2022 "ADQUISICIÓN DE CAMAR FRIGORIFICA Y GENERADOR PARA EL INCAN"**
ASUNTO	**MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN D.G. INCAN N° 152 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2022**
ID N° :	**414.751**

DICTAMEN A.J. INCAN N° 065/2023

Capiatá, 05 de enero del 2023

de estas personas depende de los fármacos por lo que el almacenamiento debe garantizar que sean preservados en forma segura y que no pierdan su cadena de frio evitando así la perdida de estos medicamentos que son extremadamente costosos para el estado, e indispensables para la vida de un ser humano.

El almacenamiento y conservación de los medicamentos son de suma importancia y de extrema necesidad para el INCAN y Otros Centros Oncológicos, para preservar sus condiciones de calidad, eficacia y seguridad ya que estos medicamentos son utilizados por paciente con cáncer y de escasos recursos económicos.

La Ley N° 6.266 de atención integral a las personas con cáncer establece en su Art. 1 "La presente Ley tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, salud mental y cuidados paliativos, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República" ; y en el Art. 6 inciso L " El Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), ejercerá las siguientes funciones dentro del Sistema Nacional de Salud: Planificar y programar los recursos presupuestarios y financieros, así como los procesos de adquisición de bienes y servicios para la implementación de la presente ley.

En atención a la citada Ley, como hospital especializado en Oncología del Ministerio de Salud Pública y Bienestar del Paraguay, el INCAN aplica la política de gratuidad vigente en toda la red de servicios de salud de esta cartera de Estado, entre los principales servicios brindados se encuentran la provisión de medicamentos quimioterapéuticos, en forma gratuita, a pacientes con cáncer, por lo que contar con una cámara frigorífica de enfriamiento con las dimensiones apropiadas y control de temperatura acorde al Reglamento Técnico de buenas prácticas de distribución de productos farmacéuticos es de suma importancia pues con ello se garantiza la asistencia el almacenamiento y la conservación apropiada.

3) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Esta situación no fue prevista a la hora de la programación del llamado, considerando que el Dpto. de Farmacia – Banco de Drogas, en el momento de la programación de compras se encontraba ubicado en un sitio de menor dimensión por lo que previo la adquisición de dos cámara pequeñas que estarían ubicadas en sitios separador por la falta de espacio, pero se ha dado la posibilidad de reestructurar la instalación quedando más amplio el lugar y el deseo es centralizar todo para mejor control, almacenamiento y conservación de los fármacos.

4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

En relación a este punto contamos con un proceso de licitación que si se rescindiera el contrato y de iniciarse un nuevo proceso, en estos tiempos, un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro del bien ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato respectivamente. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con estos productos *en*

Lic. David Alvarez Barrios
Jefe del Dpto. de Finanzas
Instituto Nacional del Cáncer

PROCESO	**LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 45/2022 "ADQUISICIÓN DE CAMAR FRIGORIFICA Y GENERADOR PARA EL INCAN"**
ASUNTO	**MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN D.G. INCAN N° 152 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2022**
ID N° :	**414.751**

DICTAMEN A.J. INCAN N° 065/2023

Capiatá, 05 de enero del 2023

tiempo oportuno, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando que los medicamentos actualmente están siendo almacenados de manera riesgosa.

5) Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

En dicha modificación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que si bien la cantidad del bien se ha disminuido, las especificaciones técnicas en cuanto a dimensiones y control de temperatura son mayores y acordes al Reglamento Técnico de buenas prácticas de distribución de productos farmacéuticos, por lo tanto con la modificación no se presenta una eventual condición más favorable o ventajosa al contratado.

6) Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, considerando que con ello se cubrirá la necesidad real de la institución lo cual redundará en beneficios de los pacientes oncológicos.

Que, la norma precedente permite a la Administración la aprobación y suscripción de los convenios modificatorios bajo responsabilidad de los ejecutores del contrato, siempre y cuando se acrediten las razones fundadas y explicitas que sostengan la modificación, que el caso presente responde exclusivamente a la ampliación del monto del Contrato.

Que, la vigencia del Contrato N° 045/2022, se ha formalizado el 06 de octubre del 2022, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones y que conforme al reporte de entrega de los bienes, la ejecución contractual asciende al 38% del valor total contratado.

Que, es obligación del Administrador del Contrato velar por la correcta ejecución del mismo, para ello, las clausulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los interés públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del estado

Que, ante lo solicitado el criterio es que con esta modificación esta Institución que no se presenta una eventual condición más favorable o ventajosa al contratado.

Que, conforme al valor original del llamado y con arreglo a lo previsto en la Resolución S.G. N° 033/2022 del 08 de febrero del 2023, la facultad de autorizar la presente ampliación se encuentra reservada a la Máxima Autoridad de la Institución, al encontrarse enmarcado el valor dentro de los 115.000 jornales.

Que, finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

CONCLUSION

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, es recomendable que se proceda con los tramites de rigor, a los efectos de que el Director General, en usos de sus facultades y atribuciones considere la suscrición del proyecto de resolución adjunto que modifica la RESOLUCIÓN D.G. INCAN N° 152

C.P. David Alvarez Paredez
Jefe del Dpto. de Finanzas
Instituto Nacional del Cáncer

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 3

PROCESO	**LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 45/2022 "ADQUISICIÓN DE CAMAR FRIGORIFICA Y GENERADOR PARA EL INCAN"**
ASUNTO	**MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN D.G. INCAN N° 152 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2022**
ID N° :	**414.751**

DICTAMEN A.J. INCAN N° 065/2023

Capiatá, 05 de enero del 2023

DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2022, POR LA CUAL SE APRUEBA ADENDA MODIFICATORIA DEL MONTO DEL CONTRATO N° 045 FORMALIZADO CON LA CIMEM S.R.L., EN EL MARCO DE LA ADQUISICION DE CAMARA FRIGORIFICA Y GENERADOR PARA EL BANCO DE DROGAS DEL INCAN – ID N° 414.751

ES MI DICTAMEN.

C.P. David Alvarez Paredes
Jefe del Dpto. de Finanzas
Instituto Nacional del Cáncer